

## PARTIDO POR LA JUSTICIA SOCIAL

### CARTA ORGÁNICA

#### CAPÍTULO I DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1º.- INTEGRACIÓN O CONSTITUCIÓN. EL *Partido por la Justicia Social* estará constituido por la totalidad de sus afiliados de la Provincia de Tucumán, estando el mismo en condiciones de, en el futuro, actuar en todo el orden nacional.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN INSTITUCIONAL. Las disposiciones del presente ordenamiento constituyen la Carta Orgánica Nacional y es la ley fundamental del *Partido por la Justicia Social*, cuya organización y funcionamiento se ajustan a sus disposiciones.

ARTÍCULO 3º.- INTEGRACIÓN NORMATIVA. Para todas situaciones y aspectos no previstos o reglados expresamente en la presente Carta Orgánica será de aplicación supletoria las disposiciones, normas y principios que contengan el Estatuto o régimen legal que rija a los Partidos Políticos en el orden nacional.

ARTÍCULO 4.- COMPATIBILIZACIÓN NORMATIVA. Toda disposición de la declaración de principios, plataforma electoral básica, o bases de acción política y la presente Carta Orgánica y normas que la integran, en cuanto contradigan un texto expreso de orden público contenido en el régimen legal de aplicación a los Partidos Políticos, se tendrán por substituidas por lo dispuesto en ésta.

ARTICULO 5º.- CONFEDERACIONES, FUSIONES, ALIANZAS Y FRENTE.

- a) El Partido podrá constituir confederaciones, fusiones, alianzas o frente de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- b). El Consejo Nacional será el organismo partidario competente para autorizar la conformación de confederaciones, fusiones, alianzas o frentes.

#### CAPITULO II DE LOS INTEGRANTES, AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 6º.- DE LOS AFILIADOS EN GENERAL. Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que soliciten su incorporación y sean admitidos por las autoridades partidarias competentes, de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 7º.-INHABILIDADES O PROHIBICIONES. No podrán ser afiliados al partido:

- a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes.
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación o las Provincias que se encuentren en actividad.
- c) El personal jubilado o retirado de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación y de la Provincia cuando haya sido llamado o convocado a prestar servicios.
- d) Los magistrados y funcionarios de ley que se desempeñen con carácter permanente en el Poder Judicial de la Nación y de la Provincia y de Tribunales de Falta Municipales.
- e) Los ciudadanos incluidos o comprendidos en las prohibiciones que expresamente determinen las normas jurídicas en vigencia y lo inhabiliten para afiliarse a un Partido Político.

ARTICULO 8º.- DE LA SITUACIÓN O CONDICIÓN DE LOS AFILIADOS. Los afiliados ejercen la dirección, gobierno, administración y fiscalización del Partido, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados sino hubiesen sido designados por las organismos Partidarios que estatuye esta Carta Orgánica.

ARTICULO 9º.- DERECHO DE LOS AFILIADOS. Todos los afiliados tienen derecho a intervenir y participar en la vida y actividades político-partidarias, de acuerdo a las disposiciones de ésta Carta Orgánica.

Tienen derecho a elegir y ser elegidos para desempeñarse en cargos o funciones dentro de la organización y organismos del Partido, como así también para proponer y ser propuesto en cargos o funciones electivas: y ejecutivas en el Gobierno.

ARTICULO 10 º.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO. Todos los afiliados están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios y bases de acción política aprobadas por el Partido.
- b) Mantener la disciplina partidaria, cumpliendo estrictamente y haciendo cumplir las disposiciones de ésta Carta Orgánica y las directivas que impartan los organismos y autoridades partidarias competentes.
- c) Votar en las elecciones internas que se realicen, ejerciendo los derechos que le son propios.
- d) Bregar por la unidad partidaria y la comprensión entre los afiliados, así como el respeto mutuo.
- e) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias correspondientes.
- g) Cumplir con las resoluciones del Partido o del Bloque cuando integren cuerpos colegiados elegidos, haciéndose pasible cuando no lo hiciere, de la suspensión de hecho de la afiliación.

ARTÍCULO 11º.- PROHIBICIONES AL AFILIADO. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse por sí, la representación del Partido o de funciones partidarias que no le competen, o asumir conductas públicas que atenten contra la unidad o disciplina partidaria. Tampoco podrá usar el nombre propio del partido en manifestaciones de cualquier naturaleza para cuestiones ajenas a sus fines institucionales o emplear el nombre de "**Partido por la Justicia Social**" en publicaciones no autorizadas por los organismos partidarios competentes o "que no se correspondan con el ejercicio de funciones asignadas a las respectivas actividades del Partido".

ARTÍCULO 12º.- EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación se extinguirá por:

- a) La renuncia aceptada o en las condiciones del artículo siguiente.
- b) El fallecimiento del afiliado.
- c) La desafiliación o expulsión en las condiciones previstas en ésta Carta Orgánica.
- d) Estar incurso en las inhabilidades o prohibiciones previstas en ésta Carta Orgánica (Art. 7)
- e) La disolución del Partido y en los demás supuestos previstos en ésta Carta Orgánica y en las pertinentes normas jurídicas.
- f) El incumplimiento o violación de lo dispuesto en el Estatuto o régimen legal aplicable a los Partidos Políticos en el orden Nacional.

ARTÍCULO 13°.- DE LA RENUNCIA. La renuncia a la afiliación, presentada en forma fehaciente, debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince (15) días corridos a partir de su presentación.

Si la renuncia presentada, no fuera resuelta dentro de dicho plazo, se la considerará aceptada.

ARTÍCULO 14°.-DE LA DESAFILIACIÓN Y EXPULSIÓN. La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos partidarios competentes y previo cumplimiento de los procedimientos que más adelante se señalan en ésta Carta Orgánica.

Estas sanciones deben aplicarse dentro de la instancia partidaria teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la falta o infracción cometida por el afiliado.

### **CAPÍTULO III DE LA AFILIACIÓN EN PARTICULAR**

ARTÍCULO 15°.- RÉGIMEN GENÉRICO. La afiliación al partido estará permanentemente abierta. En ningún caso y por causa alguna podrá suspenderse la recepción de solicitudes de afiliación por más de tres (3) meses en el año.

La afiliación se efectuará en los locales que se habilitarán al efecto, por organismos partidarios y según lo estatuido en ésta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 16°.- FORMALIDADES Y CONDICIONES. El ciudadano que desea afiliarse al partido deberá firmar la solicitud respectiva y llenar la ficha por triplicado o cuantas correspondan en la que se exprese: Nombre y Apellido, domicilio, matricula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticada, así como la adhesión a los principios, las bases de acción política y a ésta Carta Orgánica. Aprobada la solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.

ARTÍCULO 17°.-LUGAR DE AFILIACIÓN. Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 18°.- DE LA ACEPTACIÓN. La aceptación de la afiliación estará a cargo de las autoridades designadas por el Consejo Nacional, quién deberá expedirse en el plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud. En caso de no expedirse dentro de dicho plazo, se la tendrá por aceptada.

ARTÍCULO 19°.- FICHERO DE AFILIADOS. El registro y el fichero de afiliados será llevado por el Consejo Nacional, al que le corresponde confeccionar los padrones respectivos.

El fichero de afiliados deberá ser ordenado por Departamentos, con designación de Unidades Básicas, dando participación a las autoridades de aquellos, por Circuito Electoral.

### **CAPITULO IV DE LAS UNIDADES BÁSICAS Y DEPARTAMENTALES**

ARTÍCULO 20°.- UNIDADES BÁSICAS, NATURALEZA Y CARÁCTER. Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido, el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de su acción Política, actividades culturales y de asistencia social.

Las Unidades Básicas efectuarán la afiliación en los locales que se habilitarán con ese fin y se realizará de acuerdo a las normas que se dicten o instrucciones que se impartan.

ARTÍCULO 21º.- CONSTITUCIÓN O FORMACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS. El Consejo Nacional del Partido fijará el número mínimo de afiliados que sean preciso para constituir una Unidad Básica y tendrán la Jurisdicción territorial que ellos establezcan. En la reglamentación que a los efectos, se dicte deberán considerarse las características geográficas y zonales de las ciudades y pueblos, así como las excepciones que deban establecerse al número mínimo por razones de distancia y en función de la participación que debe acordarse a los afiliados en la vida y actividad partidaria.

ARTÍCULO 22 º.- DE LOS INTEGRANTES DE LAS UNIDADES BÁSICAS. Cada unidad básica estará integrada por la totalidad de los afiliados y adherentes domiciliados dentro del ámbito de la jurisdicción territorial que le corresponda.

ARTICULO 23º.- DEL CONSEJO DE LAS UNIDADES BÁSICAS. Cada Unidad Básica tendrá por autoridad el Consejo de la Unidad Básica constituido como mínimo por seis (6) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, el que actuará de acuerdo con las disposiciones de ésta Carta Orgánica y con las directivas o instrucciones de autoridades superiores del Partido. Todos los miembros del Consejo serán vocales y distribuirán su tarea en la forma que establezca el reglamento que se dicte.

ARTÍCULO 24º.- DE LOS JUNTA DEPARTAMENTAL. En cada Departamento de la Provincia, donde existan afiliados, habrá un Consejo Departamental que ejercerá jurisdicción sobre las Unidades Básicas del respectivo Departamento, supervisando su desenvolvimiento y acción. Los miembros de la Junta Departamental ejercerán la representación del Partido ante las autoridades Municipales o Departamentales respectiva, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que el mismo establezca y sin perjuicio de la representación que en general ostentan los apoderados del Partido en toda la Provincia. Las Juntas Departamentales estarán integrados por dieciocho (18) miembros titulares y nueve (9) suplentes.

## CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS, AUTORIDADES Y DELEGADOS PROVINCIALES

ARTICULO 25º. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO DEL PARTIDO.

El Gobierno y administración del Partido en la Provincia estará a cargo de:

a) El **Congreso Nacional** que es la autoridad máxima y órgano deliberativo representativo de la soberanía Partidaria.

b) **El Consejo Nacional** es autoridad de actuación o administración permanente y órgano ejecutivo encargado de cumplir las resoluciones provinciales y nacionales.

ARTICULO 26º.-DE LA FISCALIZACIÓN, INSTRUCCIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA Y AUTORIDAD ELECTORAL. El control de la gestión económica-financiera interna y la actuación de la potestad disciplinaria en el ámbito de la Provincia estará a cargo de:

- a) La Comisión Revisora de Cuentas que actuará como órgano permanente de control o fiscalización interna del Partido.
- b) El Tribunal de Disciplina que actuará como órgano permanente de prevención e instrucción en materia disciplinaria o de ética dentro del ámbito partidario provincial.
- c) La Junta Electoral Nacional que tendrá a su cargo todo lo atinente al régimen electoral interno.

**ARTÍCULO 27°.- PERIODICIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.** De acuerdo a lo dispuesto en ésta Carta Orgánica los integrantes de los Organismos Partidarios durarán **cuatro años** en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 28°.- INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES.** Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios provinciales en los órganos deliberativos y ejecutivos y de control o fiscalización, disciplinarios y electorales de estos y aquellos. Los miembros de cuerpos colegiados partidarios que no estuvieren en uso de licencia y que por reiteradas inasistencias injustificadas, fueren excluidos de los mismos, no podrán ser candidatos u cargos partidarios o electivos por el partido durante un período de tres años a contar de la fecha de su exclusión o remoción.

## **CAPITULO VI DEL CONGRESO PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 29°.- NATURALEZA E INTEGRACIÓN.** El **Congreso Nacional** es el órgano superior del Partido y estará compuesto por:

- a) Dos (2) delegados por cada uno de las Juntas Departamentales de la Provincia de Tucumán.
- b) Un (1) delegado por trescientos (300) o fracción mayor de ciento cincuenta (150), elegidos tomando como circuito cada Departamento. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del respectivo Departamento, de acuerdo a ésta Carta Orgánica. Durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Solamente podrán prorrogar sus mandatos, en los casos y formas establecidas en el **Artículo 72** de la presente Carta Orgánica.

**ARTÍCULO 30°.- ATRIBUCIONES.** El **Congreso Nacional** del Partido, órgano deliberativo y representativo de la Soberanía Partidaria, es el único Juez de la validez de la elección y título de sus miembros. La verificación de los poderes de los delegados representantes departamentales, se efectuará en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría, corresponderá al Congreso Provincial:

- a) El ejercicio de la Facultad o potestad disciplinaria sobre los afiliados y autoridades Partidarias.
- b) La decisión en grado de apelación y como última instancia partidaria, de las impugnaciones o recursos que se interpongan o planteen en contra de las resoluciones o actas del Consejo Provincial del Partido.

**ARTÍCULO 31°.- FUNCIONES Y POTESTADES.** Además corresponde al Congreso Provincial del Partido.

- a) Fijar el programa de acción Política del Partido en el orden Nacional y fiscalizar su cumplimiento, atendiendo a las directivas generales de las autoridades que al efecto establezca la Carta Orgánica.
- b) Dictar su propio reglamento y **designar, de su seno, sus autoridades** así como los miembros de las comisiones que creare para el mejor cumplimiento de su cometido.

- c) Reformar ésta Carta Orgánica por los dos tercios de los votos de los miembros presentes.
- d) Dictar la plataforma electoral del Partido en el orden provincial y Nacional e impartir las instrucciones que estime adecuadas o convenientes a los representantes del Partido, en la Cámara de Diputados y Senadores.
- e) Aprobar los reglamentos e impartir las directivas necesarias para el mejor gobierno del Partido.
- f) Solicitar y expedir los informes que estime necesarios y dar las directivas generales y especiales que juzgue convenientes o adecuadas.
- g) Considerar los informes semestrales, de la representación partidaria en la Legislatura Provincial, Ejecutivo Provincial y de cada uno de sus componentes y formular las observaciones que estime conveniente sobre la actuación de los representantes del Partido, asimismo considerar los informes que las Juntas Departamentales eleven, relacionado con la participación partidaria de los ejecutivos y cuerpos deliberativos municipales.
- h) Considerar, aprobar o rechazar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo Nacional del Partido.
- i) Crear comisiones de carácter transitorio y permanente para el logro de finalidades específicas y el cumplimiento de funciones que no correspondan a otros organismos partidarios.
- j) Establecer o autorizar, el funcionamiento de escuelas, institutos u organismos destinados a la capacitación de los cuadros dirigentes y al conocimiento y difusión de la Doctrina Partidaria, aprobando los planes y programas destinados al efecto.
- k) Declarar la intervención de uno o más Departamentos, la que en ningún caso, podrá durar más de un año. La declaración de la intervención deberá precisar sus alcances y sólo podrá estar fundado en la grave violación de disposiciones expresas de ésta Carta Orgánica o de las normas legales imperativas para los partidos políticos por parte del Consejo Departamental.
- l) Ejercer las demás atribuciones, funciones y potestades que le acuerda ésta Carta Orgánica o que le corresponda en virtud de ser el órgano deliberativo y autoridad máxima partidaria de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes.
- II) Realizar los objetivos de su competencia.

ARTÍCULO 32º.- AUTORIDADES DEL CONGRESO. El Congreso Provincial designará anualmente en su seno, por simple mayoría de votos presentes a sus propias autoridades, las que constituirán su **Mesa Directiva**, durarán tres años en sus funciones y serán:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice-Presidente 1ro.
- c) Un Vice-Presidente 2do.
- d) Un Secretario General :
- e) Un Secretario de Actas.

Tendrán las atribuciones y potestades que, de acuerdo a ésta Carta Orgánica, establezca el Reglamento Interno del Congreso Provincial.

ARTICULO 33º.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente en la sede del Partido, por convocatoria de la mesa Directiva una (1) veces al año. Extraordinariamente cuando fuese solicitada por la simple solicitud de convocatoria de Diez (10) congresales o cuando fuese solicitada por el Consejo Nacional, o por la mesa Directiva del mismo Congreso. En estos casos la convocatoria a sesión extraordinaria será efectuada en un plazo no mayor de quince días (15).

ARTÍCULO 34º.- QUORUM Y DECISIONES. El Quórum del Congreso Provincial se forma con la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y con el tercio en la

segunda. Salvo expresa disposición en contrario, obtenido el Quórum el Congreso deliberará y resolverá los asuntos de su competencia, adoptando decisiones con el voto, por simple mayoría, de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 35°.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.** La forma de la convocatoria, el régimen de reuniones y deliberaciones, el orden de las sesiones y demás normas de actuación del Congreso Nacional se determinarán en su reglamento interno.

A falta de norma expresa o para las situaciones o aspectos no previstos en dicho ordenamiento, serán de aplicación supletoria y en cuanto resulten pertinentes las disposiciones del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

## CAPITULO VI

### CONSEJO NACIONAL

**ARTICULO 36°.- NATURALEZA E INTEGRACIÓN.** El Consejo Nacional representa la **autoridad ejecutiva** superior del Partido en el orden Nacional, es el órgano ejecutivo permanente encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Nación y de hacer cumplir las resoluciones del Congreso Nacional, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Estará compuesto por:

- a) Veinte (20) miembros titulares elegidos en la forma y con las condiciones que ésta Carta Orgánica establece.
- b) Un delegado titular y un suplente por cada uno de los Consejos Departamentales, los que serán elegidos por los mismos.

**ARTÍCULO 37°.- ATRIBUCIONES FUNCIONES Y POTESTADES.** Corresponde al Consejo Nacional del Partido:

- a) Dirimir los conflictos o diferendos de cualquier naturaleza que se susciten entre las Juntas Departamentales o de estas con las Unidades Básicas.
- b) Fiscalizar la conducta política y pública de los representantes del Partido en los Cuerpos Colegiados, informando al Congreso Nacional.
- c) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina y del Congreso Nacional en definitiva.
- d) Mantener las relaciones que corresponda con los poderes públicos provinciales y nacionales, con asiento en la Provincia y con los organismos partidarios.
- e) Designar uno o más apoderados, con preferencia abogados, en el orden Provincial, en el caso de urgente requerimiento, con cargo de dar cuenta al congreso.
- f) Dar directivas sobre la marcha, orientación o acción política y pública del Partido, conforme al programa que al respecto dicte el Congreso Provincial y autoridades partidarias competentes en él.
- g) Tomar las medidas ejecutivas que la urgencia de los casos requieran para la mejor conducción partidaria.
- h) Convocar a elecciones internas cuando corresponda.
- i) Realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad y órgano ejecutivo del Partido.
- j) Velar por el patrimonio del Partido realizando las tareas administrativas y de administración que le corresponden.
- k) Adoptar y disponer todas las medidas conducentes a la reorganización de o de las Juntas Departamentales una vez, declarada su intervención por parte del Congreso Provincial.

- I) Tener a su cargo todo lo relacionado con la difusión y propaganda proselitista en el orden provincial, creando los organismos necesarios a sus fines, como así también todo otra que estime conveniente para el adecuado o mejor cumplimiento de sus fines o funciones, y;
- II) Realizar demás actividades o cometidos que le asigne el Congreso Nacional del Partido.

ARTÍCULO 38º.- AUTORIDADES U ORGANISMO EJECUTIVO. El Consejo Nacional designará o elegirá de su seno, por simple mayoría, sus propias autoridades o su **Mesa Ejecutiva**, que estará compuesta de diez (10) miembros y desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice-Presidente 1ro.
- c) Un Vice-Presidente 2do.
- d) Un Secretario General.
- e) Un Prosecretario.
- f) Un Tesorero.
- g) Un Pro-Tesorero y,
- h) Tres vocales

Los demás miembros del Consejo distribuirán sus tareas en la forma que establezca el organismo en el Reglamento Interno que dictará. El Presidente será el representante oficial del Partido en sus relaciones con los demás Partidos Políticos y con las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 39º. - DE LAS REUNIONES. El Consejo fijará sus reuniones ordinarias o de tablas por lo menos una (1) vez por mes, en el día y hora que reglamentariamente se determine, además por convocatoria del Presidente para el tratamiento de cuestiones pendientes, de asuntos urgentes a la buena marcha partidaria. Toda convocatoria a reunión deberá determinar el orden del día a considerarse en la misma, la que deberá notificarse, por cualquier medio, a los miembros, y efectuarse con dos (2) días de antelación, bajo apercibimiento de considerarse sin validez las decisiones que se tomaren.

ARTÍCULO 40º.- QUÓRUM Y DECISIONES. El Quórum del Consejo Nacional se forma con la mitad más uno de sus miembros en la primera citación y con el tercio en la segunda, salvo disposición expresa en contrario, obteniendo el "Quórum" las resoluciones de los asuntos de su competencia se adoptarán por simple mayoría. Sólo se podrá producir el apartamiento del orden del día en casos de necesidad y urgencia o de gravedad institucional partidaria, para lo que se requerirá la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 41º.- DE LOS LIBROS. El Consejo Nacional deberá llevar en forma regular:

- a) Un Libro de Actas y Resoluciones en hojas fijas o móviles.
- b) Un libro de Inventario
- c) Un libro de caja, debiendo conservarse la documentación complementaria por el término de tres (3) años,
- d) El fichero de afiliados al Partido, de acuerdo a lo dispuesto en ésta Carta Orgánica.

Los libros mencionados en los incisos a, b y c, deberán ser abiertos, rubricados y sellados por el Juez Federal con competencia electoral, de conformidad a lo dispuesto en el régimen de los Partidos Políticos y en las normas legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 42º.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. La **Mesa Ejecutiva**, con quórum suficiente, obra, representa y ejerce las atribuciones y facultades establecidas en ésta Carta Orgánica al Consejo Nacional, de conformidad a sus directivas generales o de las que hubiere impartido el Congreso según la competencia de cada uno de ellos.



## CAPITULO VIII

## DEL CONSEJO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN

ARTICULO 43°.-FUNCIONES. El Consejo Técnico de Planificación tendrá por finalidad el estudio y la elaboración de programas de gobierno y la formulación de propuestas y política institucional para el orden provincial o municipal, y todo otro trabajo que estime presentar a los cuerpos orgánicos partidarios.

ARTÍCULO 44°.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Técnico de Planificación estará integrado por quince miembros (15) que serán designados por Resolución del Consejo Nacional.

Estará dirigida por un Consejero Superior y un Consejero suplente, elegidos por simple mayoría de votos y durarán en sus cargos hasta la finalización del mandato de las autoridades del Consejo Nacional que los designó.

ARTÍCULO 45- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. El Consejo Provincial del **Partido Tucumano para la Victoria** reglamentará la organización y funcionamiento del Consejo Técnico de Planificación a propuesta del mismo.

## CAPITULO IX

## DEL CUERPO DE ABOGADOS APODERADOS

ARTÍCULO 46°.- DESIGNACIÓN Y COMETIDO DE LOS APODERADOS Y DEL CUERPO DE ABOGADOS. El Consejo Nacional nombrará dos (2) apoderados titulares para que, conjunta o separadamente, en un todo de acuerdo con las normativas electorales, representen al Partido ante las autoridades Judiciales y Electorales, y realicen todas las gestiones y trámites que sean encomendadas por las autoridades partidarias.

ARTÍCULO 47°.- DISPOSICIONES COMUNES PARA APODERADOS Y CUERPO DE ABOGADOS. Los apoderados y el cuerpo de abogados del partido cumplirán las funciones de asesoramiento jurídico de todos los organismos partidarios en el orden Nacional, Provincial y Departamental.

## CAPITULO X

## DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULOS 48°.- NATURALEZA E INTEGRACIÓN. La Comisión Revisora de Cuentas, autoridad de fiscalización interna, es el Organismo de carácter permanente encargado de controlar la administración patrimonial y la gestión económica-financiera del Partido que compete al Consejo Provincial.

Estará integrado por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, de acuerdo ésta Carta Orgánica. Durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Solamente podrán prorrogar sus mandatos, en los casos y formas establecidas en el Artículo 72 de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 49°.- FUNCIONES Y POTESTADES. Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar en forma permanente el estado patrimonial y la gestión económica-financiera del Partido.
- b) Controlar el movimiento de los fondos del Partido. Sus cuentas corrientes bancarias y las erogaciones que se realicen.
- c) Verificar y controlar el informe anual, estado patrimonial y cuentas de inversión del Consejo Nacional, aconsejando al Congreso del Partido sobre la aprobación o rechazo total o parcial de los mismos.
- d) Ejercer las demás funciones y realizar las demás tareas que le asignen las pertinentes normas del Estatuto del régimen de aplicación a los Partidos Políticos, ésta Carta Orgánica o las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO 50º.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá todas las atribuciones y potestades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que son de carácter permanente. Por lo menos en forma bimestral examinar los informes de Tesorería y los contables procediendo a requerir los datos que estime pertinente, informando con la misma periodicidad al Consejo Provincial y al Congreso Provincial si correspondiere.

La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá válidamente con más de la mitad de sus miembros, pudiendo incorporar -por si- a los suplentes en caso de ausencia o impedimento de los Titulares. Podrá asignar o delegar en sus miembros el cumplimiento de las funciones tareas o cometidos que estime adecuados o pertinentes para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales.

#### CAPITULO XI DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 51º.- NATURALEZA E INTEGRACIÓN. El tribunal de disciplina es autoridad de instrucción en materia disciplinaria: Es el organismo de carácter permanente encargado de velar por la disciplina partidaria. Estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, de acuerdo ésta Carta Orgánica. Durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Solamente podrán prorrogar sus mandatos, en los casos y formas establecidas en el Artículo 72 de la presente Carta Orgánica, y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 52º.- FUNCIONES. Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de las disposiciones de ésta Carta Orgánica o de los principios y resolución de los organismos partidarios competentes y que puedan significar la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 53º.- RÉGIMEN DE ACTUACIÓN. El Tribunal de Disciplina entenderá en los asuntos de su competencia por denuncias o de oficio conforme al reglamento que se dicte en consecuencia por el Congreso. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que dicho reglamento establezca, el que asegurará el derecho de defensa del imputado. Concluido el debido proceso, el Tribunal emitirá su dictamen aconsejando la sanción que pudiere corresponder y elevando las actuaciones al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 54º.- DE LAS SANCIONES. El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar al Congreso Nacional, según la gravedad del caso, la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspendan temporaria de la afiliación.
- c) Desafiliación y,

d) Expulsión.

ARTICULO 55º: RECURSOS. Las sanciones aplicadas por el Congreso Nacional no serán apelables. Contra la resolución de éste no habrá otro recurso que el jurisdiccional que pudiere corresponder.

## CAPITULO XII DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56º.- INTEGRACIÓN. El Patrimonio del Partido se formará con:

- a) Las contribuciones y aportes de los afiliados.
- b) Los subsidios del estado de acuerdo a los dispuesto en el régimen legal respectivo, sus decretos reglamentarios u en cualquier otra norma legal o reglamentaria que se dictare en lo sucesivo.
- c) El cinco por ciento (2%) de las retribuciones que perciban los legisladores Nacionales electos por el voto del Partido y los funcionarios que ocupen cargos políticos electivos o no en los ejecutivos y deliberativos provinciales y municipales. Los que incurran en incumplimiento serán penalizados no pudiendo ser candidatos a cargos electivos por el **Partido por la Justicia Social**, ni por los partidos que compongan el Frente o Alianza electoral que integre el **Partido por la Justicia Social**. Asimismo a pedido de cualquier afiliado el Presidente del Partido deberá solicitar a las autoridades provinciales o municipales correspondientes para que un plazo perentorio de cinco (5) días peticione la renuncia del funcionario que no cumpliera con el aporte establecido. Sin perjuicio de las sanciones que correspondieran al incumplidor, las autoridades que no observaren lo solicitado por el representante partidario serán suspendidos de hecho en la afiliación, elevándose las actuaciones al tribunal de disciplina a sus efectos por los organismos partidarios correspondientes informándose de tales anomalías a las autoridades partidarias y públicas.-

ARTÍCULO 57º.- DE LA COPARTICIPACIÓN. Las Juntas Departamentales, a través de sus respectivos Consejos, coparticiparán en la percepción y distribución equitativa de los ingresos partidarios, a los fines de satisfacer las necesidades de funcionamiento y cumplimiento de la actividad partidaria que les compete. El Congreso Provincial establecerá reglamentariamente un justo régimen de coparticipación en los ingresos, que contemple los requerimientos de los distintos Departamentos y zonas y permita contribuir -en su medida- a las necesidades de actividad partidaria en los diversos lugares de la Provincia.

ARTICULO 58º.- DE LOS FONDOS Y BIENES. Los fondos del Partido serán depositados en la entidad bancaria que se designe, a nombre del Partido y a la orden conjunta de por lo menos, dos (2) de los tres (3) miembros designados de sus organismos ejecutivos. Los bienes inmuebles o muebles registrables, adquiridos con fondos partidarios o donados con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

ARTICULO 59º.- DE LOS ASIENTOS Y LIBROS. Para el adecuado y más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios la Tesorería del Consejo Provincial llevará los siguientes libros, habilitados, rubricados y sellados por el juez de aplicación:

- a) De Inventario y;
- b) De Caja y Banco.

La documentación complementaria pertinente deberá ser conservada por el plazo de cuatro años.

ARTICULO 60°.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CONTABLE. La gestión económico-financiera y la contabilidad se hará observándose y cumpliéndose las disposiciones del estatuto o régimen de aplicación a los Partidos Políticos y de las normas legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo y en forma tal que se tenga un detalle constante de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que lo hubieren ingresado o recibido.

ARTICULO 61°.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

El Consejo Nacional rendirá cuenta del movimiento de fondos al Congreso Nacional en el tiempo y condiciones en que determina ésta Carta Orgánica, así como en las ocasiones y oportunidades en que éste lo requiera o determine. A su vez el Consejo Nacional tendrá intervención directa en la contabilidad y manejo de fondos de las Juntas Departamentales de toda la Nación.

### CAPITULO XIII DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES EN GENERAL

ARTICULO 63°.- REQUISITO GENERAL. Los integrantes de los Consejos de Unidades Básicas y de las Juntas Departamentales del Partido, deben poseer dos (1) año ininterrumpidos como afiliados. En caso de fusión de otra estructura partidaria con el **Partido** se respetará a la antigüedad del afiliado en el partido de origen.

ARTICULO 62°.- Para ser candidato a delegado para el Congreso Nacional del Partido, o miembro del Consejo Nacional, no se requerirá otra condición más que ser afiliado al partido. Para el caso del Tribunal de Disciplina o de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá además tener más de 25 años y estudios secundarios completo.

ARTICULO 63°.- PERIODICIDAD, DURACIÓN DE LOS MANDATOS. Los integrantes de las Juntas Departamentales y del Consejo Nacional, así como los Delegados representantes al Congreso Nacional del Partido durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos de acuerdo a las disposiciones de ésta Carta Orgánica. Si existiera circunstancias excepcionales de tipo institucional, político, gremial o económico, o de grave trascendencia, que impidieron el libre y normal desenvolvimiento del Partido, el mandato de todas las autoridades partidarias se entenderán prorrogadas hasta que el propio Congreso Nacional, determine que han cesado las causales que motivan dicha prórroga

ARTICULO 64°.- INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTE. Cuando se elijan o designen integrantes de Cuerpos Colegiados Partidarios, se elegirán o designarán suplentes que sean, en número, la mitad de los Titulares.

ARTICULO 65°.- REEMPLAZO. En curso de vacancia, impedimento o ausencia de los miembros Titulares de Cuerpos Colegiados Partidarios, estos serán reemplazados por los suplentes en orden correlativo, de acuerdo a lo proclamado en razón de la elección o designación, respetando en lo posible, el origen del reemplazado.

ARTICULO 66°.- DE LAS ELECCIONES INTERNAS. Las elecciones partidarias internas se regularán por ésta Carta Orgánica y subsidiariamente, por las disposiciones contenidas en

el Estatuto o régimen legal de los Partidos Políticos, así como por la legislación electoral nacional, provincial y municipal, en cuanto resulten aplicables.

**ARTICULO 67°.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN.** Los integrantes de las Juntas Departamentales y del Consejo Nacional deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones. Los electores podrán votar las distintas categorías, siendo en consecuencia obligatorio la separación con líneas negras de las boletas electorales en los casos en que se presente lista completa o que incluya dos o más categorías.

**ARTÍCULO 68°.- PARTICIPACIÓN DE LAS MINORÍAS.** Participarán en el desempeño del Gobierno y Conducción Partidaria, integrarán las listas de candidatos las minorías que obtengan el cinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Para la distribución de los cargos se aplicará el sistema D'Hont: En los casos que el número cociente o fraccionario residual de la mayoría no alcanzare a (1), lo mismo se los asignará un cargo.

En el caso que existiera empate en la fracción residual o cociente entre dos listas de la minoría, y se encontrare en un cargo a cubrir, la Junta Electoral procederá a un sorteo público para determinar la ubicación decreciente de las listas.

Ante cualquier problema que pudiera suscitar la aplicación del presente artículo; deberá aplicarse en forma supletoria las disposiciones establecidas en el Código Electoral de la Provincia, en cuanto sea pertinente.

#### CAPITULO XIV

#### DE LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS

**ARTICULO 69°.- DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS EN GENERAL.** La nómina de candidatos a cargos públicos electivos Nacionales, que sostendrán el Partido en los respectivos actos electorales se realizará en elección partidaria convocada al efecto y mediante el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones. Sin embargo, el Congreso Nacional del Partido, podrá disponer la nominación de candidatos por hechos sobrevinientes a la elección que determinen la necesidad de nominar, sustituir o reemplazar candidatos. Tales hechos exclusivamente serán: Renuncia, Fallecimiento, Incapacidad sobrevinientes o descalificación legal sobreviniente del o los candidatos.

Si los plazos de la convocatoria electoral hicieren imposible la convocatoria oportuna del Congreso a estos efectos, la facultad de efectuar nominaciones de urgencia en los casos taxativamente establecidos en este artículo estará a cargo del Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 70°.-** En oportunidad de la presentación de sus candidaturas, los nominados deberán asumir el compromiso de dar cumplimiento con la Plataforma Electoral y el Programa de Acción que apruebe el Congreso Nacional.

**ARTICULO 71°.- CANDIDATOS A CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.** Los candidatos a Convencionales Constituyentes se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados de las respectiva jurisdicción.

**ARTICULO 72°.- REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS.** Participar en la nominación de candidatos a cargos públicos electivos la minoría que resulte de los actos eleccionarios internos convocados a tales efectos o para los cargos que fueron oficializadas las listas, en la proporción que determine el Congreso Nacional del Partido o de conformidad a los

principios establecidos en ésta Carta Orgánica y en las normas jurídicas en vigencia que resultaren de aplicación.

ARTÍCULO 73°.- CANDIDATOS EXTRAPARTIDARIOS. El partido podrá nominar o elegir candidatos para cargos públicos electivos, a ciudadanos que no sean afiliados por disposición del Congreso Nacional quien estará facultado para determinar su ubicación en las listas de candidatos.

#### CAPITULO XV DEL RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO

ARTICULO 74°.- DE LA JUNTA ELECTORAL: OBJETO. La Junta Electoral será autoridad competente y de aplicación del régimen electoral interno. Se regirá por las normas de este Capítulo y disposiciones concordantes de la presente Carta Orgánica así como por las normas del ordenamiento jurídico nacional.

ARTICULO 75°.- DE LA JUNTA ELECTORAL: INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN. La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros titulares igual número de suplentes, y serán designados por el Consejo Nacional, salvo que otra norma jurídica de orden público determinare una composición diferente o distinta forma de designación.

ARTICULO 76°.- COMPETENCIA DE LA JUNTA ELECTORAL. Corresponde a la Junta Electoral la recepción, observación y oficialización de las listas de candidatos, así como la organización, realización, control de las elecciones internas y proclamación del resultado, del acuerdo a las disposiciones referidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 77°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES. La convocatoria a elecciones para la renovación de Autoridades Partidarias y cargos públicos electivos será efectuada por el Consejo Nacional a través de su Mesa Ejecutiva con una antelación no menor de **noventa días** de la fecha en que concluye el periodo legal fijado para las autoridades partidarias correspondientes por ésta Carta Orgánica. En caso de incumplimiento de la Convocatoria en tiempo y forma el Congreso dispondrá en forma supletoria el llamado a elecciones de autoridades partidarias y o cargos públicos electivos. En todos las demás se regirá por lo establecido en ésta Carta Orgánica.

ARTICULO 78°.- DE LOS PADRONES, SU CONFECCIÓN Y PUBLICIDAD. Los Padrones deberán ser confeccionados por el Consejo Nacional en base o sus registros de afiliados. Figurarán en ellos todos los afiliados que, de acuerdo a las disposiciones de ésta Carta Orgánica se registren en dicho carácter hasta sesenta (60) días antes del dictado del acto de convocatoria a elecciones.

Los padrones confeccionados, en el número de ejemplares que se estime necesario, serán entregados sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, a la Junta Electoral, la que los pondrá a observación de los interesados por un lapso de treinta (30) días, disponiendo su exhibición en la Sede Partidaria de la Provincia y de los Departamentos, así como en los lugares que determine, en las localidades y distritos del interior.

Dentro de dicho lapso deberá efectuarse ante la Junta Electoral las tachas y observaciones que se estimen pertinentes.

ARTICULO 79°.- PADRONES, SUBSANACIÓN DE ERRORES. Hasta treinta (30) días antes de la fecha del comicio, los afiliados podrán pedir que se subsanen los errores y exclusiones de los padrones. Esta reclamación podrá hacerse personalmente, por apoderado

o por carta ante la Junta Electoral; la que dispondrá anotar las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar en los ejemplares del padrón que remitirá a las autoridades de mesa.

Las reclamaciones autorizadas precedentemente se refieren sólo a las enmiendas de erratas o exclusiones, no siendo admisibles las impugnaciones señaladas en la última parte del Artículo anterior.

El Consejo Nacional dispondrá, si fuese posible, la impresión de los padrones por Distrito, por Departamentos, por Municipios y por Circuito Electoral, que sean necesarios para la elección en los que se incluirán números del documento cívico, apellido y nombres y domicilio. Los apoderados de las listas podrán adquirir dichos padrones previo pago correspondiente.

ARTICULO 80°.- DEL SISTEMA EN GENERAL. La votación se efectuará por lista completa, no admitiéndose en ningún caso tachas o sustituciones. Si estas existieran se computará el voto por lista completa.

Las listas se **distinguirán y diferenciarán por el color**, pero podrá oficializarse por numeración correlativa o mediante asignación del número y asimismo, autorizarse el uso de lemas y emblemas siempre que no sean propias del Partido, ni generen confusión.

ARTICULO 81°.- RESERVA DE COLOR Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS. Luego de publicada la convocatoria, cualquier afiliado podrá presentarse ante la Junta Electoral y formular reserva de color para presentar una lista. En el mismo acto deberá comunicar el nombre del representante o apoderado individualizando su número de documento o matrícula y constituyendo domicilio legal, con indicación de calles y número el que deberá encontrarse dentro de un radio de hasta tres (3) kilómetros del asiento o sede que la Junta fijare para su funcionamiento.

ARTICULO 82°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS. La lista de candidatos deberán presentarse con una antelación de hasta treinta (30) días del fijado para el acto eleccionario o comicio y de conformidad a lo que determine la convocatoria. La presentación de listas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar escritas a máquina o manuscritas en forma legible y por triplicado.
- b) Estar firmado por los integrantes o nominados en prueba de aceptación de las respectivas candidaturas.
- c) Serán suscriptas o refrendadas por el representante o apoderado oportunamente designado o por, el que ulteriormente los promotores de la lista hubieren propuesto y comunicado que se desempeñará en sustitución, y
- d) Irán acompañadas de los avales que suscribirán los afiliados en apoyo de la lista, de acuerdo a los que se establece en el Artículo siguiente.

ARTICULO 93°.- DE LAS LISTAS Y SUS AVALISTAS. Los afiliados podrán proponer cuantas listas deseen, siempre y cuando ellas están apoyadas o avaladas por el cinco (5%) por ciento -como mínimo- del total del padrón de afiliados de la respectiva jurisdicción (Municipio, Departamento y Provincia, según corresponda).

El afiliado sólo podrá avalar una lista y para el caso en que avalará más de una lista que fueren o resultaren incompatibles será eliminado del listado de todas, sin perjuicio de las medidas disciplina rías que pudieren adoptars.

ARTICULO 94°.- CONDICIONES A CUMPLIR PARA EL ORDEN PROVINCIAL. Cada lista que presente candidatos para la elección de autoridades al Consejo Nacional deberá presentar un programa de acción partidaria tendiente a ofrecer soluciones a los problemas

sociales, económicos y financieros de la Provincia ante la Nación, de conformidad con los principios, la doctrina y el programa del Partido.

Ninguna lista será oficializada si no cumple con este requisito esencial y con los establecidos en los artículos anteriores.

ARTICULO 85°.- DE LAS OBSERVACIONES. Cuando la Junta Electoral observe una lista de candidatos por no reunir estas las condiciones para ser autoridades partidarias de acuerdo a esta Carta Orgánica o para su nominación a cargo público, según sea el caso, hará saber de inmediato al apoderado o representante designado por la lista para que en el término de cinco (5) días sustituyan o reemplacen al candidato o candidatos observados. Si dentro de ese plazo no se subsanaran las deficiencias o no se desistiera de la candidatura o candidaturas de los observados, la lista quedará descartada en la sección o parte correspondiente.

ARTICULO 86°.- DE LA PUBLICIDAD. La lista o listas que se oficialicen para intervenir en las elecciones internas se pondrán de manifiesto en las respectivas sedes partidarias durante cinco (5) días para que los afiliados puedan observarlas y efectuar impugnaciones a sus integrantes, dentro de ese lapso y por las causales previstas en ésta Carta Orgánica, en el Estatuto a régimen legal de los Partidos Políticos o en las normas jurídicas que resulten de aplicación, según sea el caso.

El término de manifiesto de la lista o listas se hará conocer a los afiliados por los medios publicitarios más idóneos en el lugar o zona de que trate.

ARTICULO 87°.- OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS, COMPUTO DEL TIEMPO. Transcurridos los plazos establecidos en los artículos anteriores sin que se presenten observaciones o impugnaciones, en su caso, subsanadas las deficiencias o resueltas las impugnaciones, se dictará resolución oficializando la lista o listas que correspondan con una antelación de por lo menos diez (10) días de la fecha del acto electoral o comido.

Todos los plazos establecidos en las disposiciones del presente Capítulo se fijan en días corridos, por lo que se deberán computar los días inhábiles.

ARTICULO 88°.- HABILITACIÓN DE LOCALES Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE MESA. Dentro del plazo previsto para la oficialización de listas o en la misma resolución, la Junta Electoral deberá:

- a) Determinar los locales donde se realizarán los comicios en toda la Provincia o en las localidades o pueblo que corresponda.
- b) Designar las autoridades de cada Mesa Receptora de votos y que tendrá a su cargo la apertura, el desarrollo del comicio y el ulterior escrutinio provisorio.
- c) Adoptar las medidas que fueren necesarias para la correcta distribución de las urnas y demás elementos requeridos para el comicio.

ARTICULO 89°.- DE LA PROPAGANDA EN GENERAL. Las distintas listas deberán realizar sus propagandas divulgando la doctrina y programa de acción del Partido y el programa de acción o propuestas de las listas actuantes, estableciendo las comparaciones necesarias con los demás Partidos Políticos y las otras listas participantes o presentadas.

La Propaganda deberá realizarse dentro de la mayor corrección en el lenguaje oral o escrito, sin dirigir ataques personales o hacer referencias de cualquier naturaleza consideradas agraviantes o lesivas a personas integrantes de otras listas o a sus propugnadores.

ARTICULO 90°.- DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS. La Junta Electoral de oficio, ante una denuncia escrita, previa sustanciación de una información sumaria, podrá suspender la afiliación partidaria del o los responsables de los hechos que lesionen la unidad partidaria o inflijan lo dispuesto en el artículo anterior, según lo considere conveniente de



acuerdo a la importancia de los agravios y utilizando los resortes que prevé ésta Carta Orgánica.

**ARTÍCULO 91°.- REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO.** Para ejercer su derecho a emitir el voto, los afiliados deben concurrir munidos de documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad) y encontrarse inscripto en el Padrón respectivo.

**ARTÍCULO 92°.- DEL ACTO ELECCIONARIO.** Para el acto eleccionario se observará las siguientes normas y procedimientos:

- a) Las distintas listas podrán tener locales de concentración de afiliados, los que se instalarán, a una distancia no menor de cien (100) metros del lugar donde debe realizarse el comido. Por resolución fundada. La Junta Electoral podrá imponer el cambio de dichos locales y autorizar la instalación de otros nuevos.
- b) Cada mesa receptora de votos estará constituida por un Presidente y por uno o más suplentes; los que deberán estar inscriptos en el Padrón respectivo y proceder a la oportuna recepción de las urnas y demás elementos dispuestos para el acto.
- c) Cada una de las listas oficializadas podrá designar representantes ante las mesas receptoras de votos y que actuarán como fiscales, de acuerdo a las normas establecidas o que se establezcan al efecto.
- d) Las mesas receptoras de votos se constituirán el día fijado para la elección, en los lugares determinados por la Junta Electoral y con el horario establecido de las ocho (8) horas, debiéndose labrar a su iniciación la correspondiente acta de apertura.
- e) Antes de la emisión del voto, se procederá a la identificación, verificación del empadronamiento y registro del afiliado sufragante.
- f) El voto se emitirá en cuarto oscuro preparado al efecto, al que sólo tendrán acceso -por turno- los electores, ello sin perjuicio de las verificaciones que, periódicamente, se dispongan en dicho local.
- g) El voto será colocado en un sobre que se entregará al elector antes de quepase al cuarto oscuro y estará suscripto por quién presida la mesa y demás integrantes de la misma que deseen hacerlo, y
- h) El voto será depositado en urnas selladas y lacradas, ubicadas en las mesas receptoras de votos.

**ARTICULO 93°.- DEL ESCRUTINIO PROVISORIO.** Concluido el acto eleccionario a la hora fijada al efecto, la mesa receptora de votos se constituirá en Junta Escrutadora y procederá a la realización del escrutinio provisorio, efectuando de inmediato y en el lugar de la elección el recuento de los votos emitidos. Este acto será público y el acta pertinente la suscribirán las autoridades de la mesa. En esta acta se consignarán los resultados obtenidos y la calificación de los votos según la siguiente enumeración: Los positivos para cada lista, los impugnados, los recurridos y los en blanco.

**ARTÍCULO 94°.- EL ESCRUTINIO DEFINITIVO.** El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral, reuniendo en acta los votos emitidos, los votos obtenidos por cada lista y el número de votos en blanco y anulados.

Proclamará triunfante a la lista o listas que hayan obtenido mayor número de votos para las respectivas elecciones.

**ARTÍCULO 95°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** La Junta Electoral está facultada para dictar normas complementarias del presente régimen electoral, controlar el acto eleccionario y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su desarrollo.

CAPITULO XVI  
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 96°.- CAUSALES. La disolución del **Partido Por la Justicia Social** únicamente podrá responder a las siguientes causales.

- a) Cuando así lo soliciten los afiliados que representan más del sesenta (60%) por ciento del total de los mismos.
- b) Cuando la desafiliación sea en número tal que determine que el total de las afiliaciones vigentes no alcance el cuatro por mil (4‰) del total de ciudadanos y ciudadanas inscriptas en el Padrón Electoral oficial del Distrito.
- c) Cuando concurren los supuestos que -para la disolución- establezca la Ley de Partidos Políticos.

ARTICULO 97.- REQUISITOS ESENCIALES. El Partido sólo podrá disolverse y extinguirse por las causales del artículo anterior, mediante resolución del Congreso Provincial convocado al efecto y por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Esta Carta Orgánica entrará en vigencia el tercer día de ser aprobada por el Congreso Partidario debiendo el Consejo Provincial darle la publicidad suficiente.

Segunda: La Plataforma Electoral del **Partido por la Justicia Social** deberá ser elaborada por el Congreso Nacional del Partido, quién dará su aprobación previa en cada acto electoral.

Tercera: La Mesa del Congreso del Partido podrá efectuar la adecuación numérica correspondiente a las modificaciones aprobadas por el Congreso.

Cuarta: Toda norma de esta carta orgánica que establezca una antigüedad como requisito para aspirar a cargos partidarios u electivos provinciales o municipales, entrará a partir del 1 de enero del año 2020.

*[Handwritten signatures and names]*

Edo de Bidoia

Rodolfo A. Avila

Abel Cristian

Manos Aristol

*[Other illegible signatures]*